

Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad.

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá,

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La Junta de Relaciones Laborales tendrá competencia privativa, de conformidad con lo provisto en numeral 2 del artículo 113 de la Ley Orgánica, para resolver las disputas sobre negociabilidad que puedan surgir entre la Administración y el representante exclusivo de una unidad negociadora.

Artículo 2. Las solicitudes de revisión serán enviadas a la Secretaría Judicial de la Junta de Relaciones Laborales, en horas laborables, mediante memorial remitido vía correo electrónico o vía facsímil, en formato PDF, las cuales tendrán plena validez.

Artículo 3. La solicitud deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Enviar el escrito en original y copia
2. Incluir el nombre de la parte solicitante.
3. Incluir el nombre de la contraparte.
4. Incluir un número de teléfono, fax y/o celular y un correo electrónico.
5. Una explicación del desacuerdo, así como de los términos y frases especiales que sean comunes.
6. Una explicación de cómo se implementaría y funcionaría la cuestión en disputa.
7. La cita específica de la ley, norma, reglamento o sección de la convención colectiva que sustente el argumento de la parte solicitante.
8. Una declaración de si la disputa está siendo tramitada mediante algún otro procedimiento.
9. El (los) fundamento (s) legal (es).

Todas las solicitudes deberán estar firmadas y fechadas por la parte solicitante.

Artículo 4. Recibida la solicitud de revisión, la Junta de Relaciones Laborales le asignará un número y correrá traslado, vía correo electrónico o vía facsímil, de esta a la parte denunciada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la solicitud.

Artículo 5. La solicitud de revisión debe ser presentada mediante memorial, enviado en formato PDF, el cual será remitido a la dirección de correo electrónico o al número de facsímil habilitados por la Junta de Relaciones Laborales o por el secretario judicial de la Junta de Relaciones Laborales, para tal fin. No se recibirán por esas vías documentos presentados en formato WORD, EXCEL o cualquier otro formato modificable.

La Junta de Relaciones Laborales podrá, de considerarlo necesario, solicitar al remitente dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del documento, un nuevo envío de dicho documento y/o cualquiera de sus adjuntos; así como también la presentación en las oficinas de la Junta de Relaciones Laborales

del original del documento y/o cualquiera de sus adjuntos, cumpliendo las reglas establecidas en el Reglamento General de Procedimiento.

Artículo 6. Una vez enviada la solicitud, el secretario judicial de la Junta de Relaciones Laborales se encargará del reparto de la misma entre los miembros de la Junta de Relaciones Laborales. Este reparto se hará por sorteo y el mismo quedará debidamente registrado en un libro que, para estos efectos, mantendrá el secretario judicial de la Junta de Relaciones Laborales. El miembro de la Junta de Relaciones Laborales a quien se adjudique una solicitud será sustanciador y deberá servir de ponente de la misma hasta ponerla en estado para ser decidida por los miembros de la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 7. Una vez notificada vía correo electrónico o vía facsímil la solicitud de revisión, la contraparte deberá enviar su contestación a la Junta de Relaciones Laborales, vía correo electrónico o vía facsímil, a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días calendario contados a partir de dicha notificación. De no recibir la contestación en el tiempo señalado, la Junta de Relaciones Laborales continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 8. La contestación de la parte denunciada debe ser enviada vía correo electrónico o vía facsímil y debe contener lo siguiente:

1. Su desacuerdo con los hechos, argumentos, solicitud de separación o significado de lo establecido en la solicitud de revisión.
2. Una declaración si la disputa está siendo tramitada mediante algún otro procedimiento.
3. Cualquier solicitud de audiencia ante la Junta de Relaciones Laborales y las razones para sustentar dicha solicitud.
4. El (los) fundamento (s) legal (es).

Artículo 9. Recibida la contestación, la Junta de Relaciones Laborales la anexará al expediente y enviará la misma al solicitante, vía correo electrónico o vía facsímil, en un término de tres (3) días hábiles siguientes al envío de la contestación.

Artículo 10. La Junta de Relaciones Laborales podrá, independientemente o a solicitud de parte, convocar a reuniones con las partes para discutir cualquier asunto que pueda agilizar o ayudar en la solución del caso.

Artículo 11. Durante la reunión, los representantes de la Autoridad del Canal de Panamá y el representante exclusivo deben estar preparados y autorizados para discutir, aclarar y resolver asuntos incluyendo los siguientes:

1. El significado de la solicitud o determinación en disputa.
2. Cualquier asunto de hecho que se encuentre en disputa.
3. Si la disputa está siendo tramitada mediante algún otro procedimiento.

Artículo 12. La Junta de Relaciones Laborales señalará la fecha, lugar y hora de la audiencia, la cual se llevará a cabo en un término no menor de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de contestación de la denuncia, atendiendo la disponibilidad del calendario de audiencias, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las partes podrán presentar su caso personalmente o ser representados o asesorados por una persona de su elección.
2. Los testimonios se presentarán bajo juramento.
3. La Junta de Relaciones Laborales decidirá sobre la admisibilidad de las pruebas y los testimonios.
4. Las audiencias podrán ser presenciales o virtuales, de acuerdo a los criterios de la Junta de Relaciones Laborales, las cuales serán grabadas únicamente por la Junta de Relaciones Laborales. Las grabaciones quedarán bajo la custodia de la Junta de Relaciones Laborales.

5. Previa a la finalización de la audiencia, las partes tienen el derecho a solicitar un tiempo razonable para preparar o revisar sus argumentos orales.
6. La Junta de Relaciones Laborales tomará su decisión sobre la base del principio de la preponderancia de la prueba, es decir, aquella que a su criterio resulta más convincente que la prueba que se le opone. Dicha decisión deberá estar de acuerdo con a la ley, los reglamentos y las convenciones colectivas.

Artículo 13. Concluida la audiencia, la Junta de Relaciones Laborales preparará y archivará en el expediente un resumen escrito de lo ocurrido en la misma.

Artículo 14. La Junta de Relaciones Laborales tomará sus decisiones en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles y notificará a las partes, de la decisión.

Artículo 15. La decisión debe contener lo siguiente:

1. Una breve exposición de los hechos alegados.
2. Las conclusiones y su sustentación.
3. La decisión u orden de la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 16. Las partes podrán llegar a un acuerdo en cualquiera etapa del proceso sobre el asunto objeto de la disputa de negociabilidad. El acuerdo concluido solo interrumpe los términos a homologar su contenido y a archivar el expediente correspondiente por haber concluido el proceso.

Artículo 17. Las partes tienen la obligación de cumplir con el acuerdo homologado por la Junta de Relaciones Laborales. Si alguna de ellas no cumple con los términos acordados, la Junta de Relaciones Laborales exigirá el cumplimiento de conformidad con el numeral 6 del artículo 115 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 18. Las decisiones de la Junta de Relaciones Laborales solo serán apelables de conformidad a lo establecido en el artículo 114 de la ley orgánica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empieza a regir a partir del día 27 de julio de 2020.

Lina A. Boza A.
Presidente

Magdalena Carrera Ledezma
Secretaria Judicial

